



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 2731/2021-CR**, Ley que modifica el texto de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2022, aplicable para la Ley de Presupuesto 2023, y que autoriza el uso del 0.5% del Presupuesto Institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras de gastos con prioridad para la atención de personas con discapacidad. A iniciativa de la Congresista Hilda Portero y otros, del Grupo Parlamentario Acción Popular.
2. **Proyecto de Ley 3964/2022-CR**, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para destinar el 0.5% de su presupuesto institucional a la ejecución, mantenimiento o reparación de obras para la efectiva y eficiente accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura urbana de las ciudades. A iniciativa de la Congresista Vivian Olivos y otros, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
3. **Proyecto de Ley 4041/2022-CR**, Ley que garantiza la ejecución del presupuesto para las personas con discapacidad. A iniciativa de la Congresista Patricia Chirinos y otros, del Grupo Parlamentario Avanza País.
4. **Proyecto de Ley 4292/2022-CR**, Ley que autoriza el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras y el uso del 0.5% del presupuesto institucional para gastos con prioridad para la atención de las personas con discapacidad. A iniciativa de la Congresista Hilda Marleny Portero López, del Grupo Parlamentario Acción Popular.
5. **Proyecto de Ley 5102/2022-CR**, Ley que garantiza la asignación de recursos presupuestarios para obras y actividades destinados a la atención de personas con discapacidad. A iniciativa del Congresista José L. Luna Gálvez, del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronando, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy;



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 18:53:34-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; y Taipe Coronado, María Elizabeth.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 2731/2021-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 27 de julio 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 23 de agosto del mismo año, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Ley 3964/2021-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 11 de enero 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 13 de enero del mismo año, para su estudio y dictamen, como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización del Estado como segunda comisión dictaminadora.
3. Proyecto de Ley 4041/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 24 de enero del 2023. Ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como primera comisión y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 25 del mismo mes y año, para su estudio y dictamen, como segunda comisión dictaminadora.
4. Proyecto de Ley 4292/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 20 de febrero de 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 26 del mismo mes y año, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.
5. Proyecto de Ley 5102/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 18 de mayo de 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 22 del mismo mes y año, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de proyecto de ley, según comisión de ordinaria

	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
· Proyecto de Ley N° 2731/2021-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	---
· Proyecto de Ley N° 3964/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
· Proyecto de Ley N° 4041/2022-CR	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
· Proyecto de Ley N° 4292/2022-CR.	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
· Proyecto de Ley N° 5102/2022-CR.	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el periodo parlamentario 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley 01342/2016-CR, Ley que modifica la Décima Cuarta y Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, autorizando el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales para realizar obras y otros para la atención de las personas con discapacidad. Fue archivado, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 2731/2021-CR, Ley que modifica el texto de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2022, aplicable para la Ley de Presupuesto 2023, y que autoriza el uso del 0.5% del Presupuesto Institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras de gastos con prioridad para la atención de personas con discapacidad.

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO DE LA VIGESIMO NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO 2022 APLICABLE PARA LA LEY DE PRESUPUESTO 2023, Y QUE AUTORIZA EL USO DEL 0.5% DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS Y GASTOS CON PRIORIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, aplicable para la Ley de Presupuesto 2023, con el objetivo de establecer diversas disposiciones que permitan optimizar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

eficacia y eficiencia en el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales en inversión y gastos con prioridad para la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N. 31365, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022

Modifícase la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365. Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022, con la finalidad que se disponga la modificación para la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en los términos siguientes:

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, están obligados a utilizar como mínimo el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
2. Asimismo, están obligados a utilizar como mínimo el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.
3. Durante la fase de programación y formulación presupuestaria el Ministerio de Economía y Finanzas debe prever que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, registren la priorización como mínimo del 0,5% del total de su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
4. Asimismo, durante la fase de programación y formulación presupuestaria el Ministerio de Economía debe prever que los gobiernos regionales y los gobiernos locales, registren la priorización como mínimo del 0,5% del total de su presupuesto institucional, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.
5. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer la metodología de cálculo a emplear para determinar los recursos que se registrarán en el proceso de programación y formulación presupuestaria a los que hace mención los numerales 4 y 5 precedentes.
6. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas debe establecer las específicas de gasto que se pueden emplear para la programación, formulación y ejecución de los recursos mencionados en los numerales 4 y 5 precedentes. Adicional a ello los recursos a programar deberán tener una cadena presupuestaria diferenciada la cual debe ser definida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que permita el seguimiento y rendición de cuentas de los recursos presupuestales que se asignen.
7. Durante la fase de ejecución presupuestaria de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar si las unidades ejecutoras están cumpliendo con la ejecución de los recursos presupuestarios asignados, y comunicar trimestralmente mediante informe dirigido a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a la Comisión de Presupuesto, Cuenta General de la República del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Presidencia del Consejo de Ministros. El informe se presenta durante los primeros treinta (30) días posteriores al cierre del trimestre, asimismo, previo a emitir el informe en mención en cada trimestre, y en coordinación con el titular del Pliego, deberá tomar las acciones de contención correspondientes que permitan el cumplimiento de la asignación de recursos y el avance de ejecución presupuestaria que corresponda al periodo en mención, previendo que los recursos asignados se encuentren en conceptos relacionados a la atención de personas con discapacidad y evaluando que se cumpla con el principio de Calidad del Presupuesto, al que hace referencia el numeral 6 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"
8. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a la Comisión de Presupuesto, Cuenta General de la República del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general regional y gerente municipal respectivamente. La Contraloría General República impulsará de oficio y con la recepción del informe, la acción de control correspondiente con la finalidad de determinar la responsabilidad del incumplimiento de la presente DCF. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.

9. Prohíbese a las entidades de los Gobiernos Regionales y Locales, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente en las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces.
10. Asimismo, las oficinas de Recursos Humanos de los pliegos o las que hagan sus veces, deberán evaluar el perfil del personal asignado a las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), previendo que cumplan con la idoneidad para las funciones de las unidades orgánicas en mención.
11. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, deberá en un plazo no mayor de 15 días calendario establecer el perfil del personal que debe ser asignado a las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED). SERVIR deberá verificar al cumplimiento de lo mencionado, brindar asesoría técnica para la elaboración de los perfiles, y establecer las acciones de adecuación de los documentos de gestión que correspondan en el ámbito de sus competencias, que permitan a las unidades orgánicas en mención tener al personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. De la vigencia

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición distinta que establezca la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derogación

Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga de lo establecido en la presente ley."

2.2. Proyecto de Ley 3964/2022-CR, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para destinar el 0.5% de su presupuesto institucional a la ejecución, mantenimiento o reparación de obras para la efectiva y eficiente accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura urbana de las ciudades.

"LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PARA DESTINAR EL 0.5% DE SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL A LA EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE OBRAS PARA LA EFECTIVA Y EFICIENTE ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DE LAS CIUDADES

Artículo 1. Autorización de porcentaje presupuestal para obras de accesibilidad de las personas con discapacidad

1.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para destinar de manera obligatoria el 0.5 % de su presupuesto institucional a la ejecución, mantenimiento y reparación de obras que permitan la efectiva y eficiente accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura urbana de las ciudades en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

12 Asimismo, igual porcentaje se destina de manera obligatoria, para las acciones vinculadas a la ejecución de planes, programas y servicios, y gastos operativos, a cargo de las oficinas regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (Oredis) y de las oficinas municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (Omaped).

Artículo 2. Priorización de obras

2.1 La priorización de las obras señaladas en artículo 1 debe estar alineadas con las políticas nacionales en materia de discapacidad y con lo dispuesto por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

2.2 Los porcentajes señalados en el artículo 1, no excluyen del cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3. Seguimiento de resultados

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Cada gobierno regional y gobierno local, remite un informe sobre el gasto del ejercicio presupuestal anual anterior a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República al inicio de cada periodo anual de sesiones. El mismo informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 4. Procedimientos y disposiciones complementarias

El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, realizan los procedimientos correspondientes y emiten las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Entrada en vigencia de la ley La presente ley, entra en vigencia el primero de enero del año 2024."

2.3. Proyecto de Ley 4041/2022-CR, Ley que garantiza la ejecución del presupuesto para las personas con discapacidad.

"LEY QUE GARANTIZA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. - Incorporación a la Ley N.° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad

Incorpórese el artículo 87 a la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

"Se dispone que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal correspondiente, deben de utilizar hasta el 0,5 % de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

Asimismo, deben utilizar el 0,5 % de su presupuesto institucional, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales serán clasificados de acuerdo al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en tipo A, B, C, D y E, mientras que los gobiernos locales Fy G.

Las entidades antes mencionadas deberán informar anualmente, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. VIGENCIA

La presente norma toma vigencia a los treinta 30 días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento."

2.4. Proyecto de Ley 4292/2022-CR, Ley que autoriza el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras y el uso del 0.5% del presupuesto institucional para gastos con prioridad para la atención de las personas con discapacidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL USO DEL 0.5% DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS Y EL USO DEL 0.5% DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA GASTOS CON PRIORIDAD PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer de manera permanente y anualizada, el uso del 0.5% del presupuesto institucional por parte de los gobiernos locales y regionales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y 0.5% para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios en la atención de las políticas públicas orientadas a las personas con discapacidad, optimizando los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos financieros y presupuestales por parte de los gobiernos locales y regionales, y en concordancia con las políticas públicas orientadas a la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Uso del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales en obras

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, están obligados a utilizar como mínimo el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

Artículo 3.- Uso del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales en gasto

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, están obligados a utilizar como mínimo el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Artículo 4.- Condiciones para el cálculo, fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, y metodología de cálculo

- 4.1. Los recursos presupuestales a utilizar por los gobiernos regionales y los gobiernos locales mencionados en los artículos 2) y 3) de la presente ley, deben ser calculados del Total del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) asignado a cada unidad ejecutora perteneciente al Pliego Presupuestal, por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, previendo que los recursos que se consideren para la finalidad en mención se ejecuten hasta el cierre del ejercicio fiscal de cada año fiscal, bajo responsabilidad funcional del Titular del Pliego y los Responsables de las Oficinas de Administración, Presupuesto o los que hagan sus veces.
- 4.2. Durante la fase de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria el Ministerio de Economía y Finanzas debe prever que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, registren la priorización como mínimo del 0,5% del total de su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
- 4.3. Durante la fase de programación Multianual y formulación presupuestaria el Ministerio de Economía debe prever que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, registren la priorización como mínimo del 0,5% del total de su presupuesto institucional, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.
- 4.4. El Ministerio de Economía y Finanzas debe establecer las específicas de gasto que se pueden emplear para la programación Multianual, formulación presupuestaria y ejecución de los recursos mencionados en los numerales 4.1., 4.2. y 4.3. precedentes. Adicional a ello los recursos a programar deberán tener una cadena presupuestaria diferenciada la cual debe ser definida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que permita el seguimiento y rendición de cuentas de los recursos presupuestales que se asignen.
- 4.5. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer la metodología de cálculo a emplear para determinar los recursos que se registrarán en el proceso de programación Multianual y formulación presupuestaria a los que hace mención los numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. precedentes.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Artículo 5.- Cumplimiento de los principios del proceso presupuestario y rendición de cuentas

- 5.1. Durante la fase de Ejecución presupuestaria de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar si las unidades ejecutoras están cumpliendo con la ejecución de los recursos presupuestarios asignados, y comunicar semestralmente mediante informe dirigido a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, Contraloría General de la República, y la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.2. El informe se presenta durante los primeros treinta (30) días posteriores al cierre del semestre. Asimismo, previo a emitir el informe en mención en cada semestre, y en coordinación con el titular del Pliego, deberá tomar las acciones de contención correspondientes que permitan el cumplimiento de la asignación de recursos y el avance de ejecución presupuestaria que corresponda al periodo en mención, previendo que los recursos asignados se encuentren en conceptos relacionados a la atención de personas con discapacidad y evaluando que se cumpla con el principio de Calidad del Presupuesto, al que hace referencia el numeral 6 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Artículo 6.- De la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por los gobiernos regionales y locales

- 6.1. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a la Comisión de Presupuesto, Cuenta General de la República del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general regional y gerente municipal respectivamente.
- 6.2. La Contraloría General República impulsará de oficio y con la recepción del informe, la acción de control correspondiente con la finalidad de determinar la responsabilidad del incumplimiento de la presente ley. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. De la vigencia

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición distinta que establezca la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga de lo establecido en la presente ley."

2.5. Proyecto de Ley 5102/2022-CR, Ley que garantiza la asignación de recursos presupuestarios para obras y actividades destinados a la atención de personas con discapacidad.

LEY QUE GARANTIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es garantizar recursos públicos para obras y actividades destinados a la atención de personas con discapacidad, por parte de los gobiernos subnacionales.

Artículo 2.- Destino del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales en obras y actividades

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, destinan el 1% de su presupuesto institucional de apertura, que beneficien a las personas con discapacidad a nivel regional y local; de ese porcentaje el 0.5% se orienta para ejecución de proyectos y el restante 0.5% para actividades.

Artículo 3.- Rendición de cuentas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Los titulares de los pliegos de los gobiernos regionales y locales, remiten informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, sobre los recursos asignados, su ejecución y cumplimiento de los dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

La Contraloría General de la República, efectúa las acciones de control en las entidades públicas que infrinjan lo señalado en la presente norma, aplicando las acciones administrativas que correspondan según sus facultades.

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

3.1.1. Proyecto de Ley 2731/2021-CR, Ley que modifica el texto de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2022, aplicable para la Ley de Presupuesto 2023, y que autoriza el uso del 0.5% del Presupuesto Institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras de gastos con prioridad para la atención de personas con discapacidad., la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión
Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 0124-2022-2023-CPCGR-JLLG
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 0125-2022-2023-CPCGR-JLLG
Comisión Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	OFICIO 0126-2022-2023-CPCGR-JLLG
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 0127-2022-2023-CPCGR-JLLG

3.1.2. Para el estudio del Proyecto de Ley 3964/2022-CR, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para destinar el 0.5% de su presupuesto institucional a la ejecución, mantenimiento o reparación de obras para la efectiva y eficiente accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura urbana de las ciudades. Se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión
Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 1259-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 1260-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Comisión Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	OFICIO 1261-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 1262-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO 1263-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Municipalidad Metropolitana de Lima

OFICIO 1264-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

- 3.1.3. Para el estudio del Proyecto de Ley 4041/2022-CR, Ley que garantiza la ejecución del presupuesto para las personas con discapacidad. Se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión
Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 1373-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 1374-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Comisión Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	OFICIO 1375-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 1376-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 1377-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

- 3.1.4. Para el estudio del Proyecto de Ley 4292/2022-CR, Ley que autoriza el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras y el uso del 0.5% del presupuesto institucional para gastos con prioridad para la atención de las personas con discapacidad. Se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión
Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 1713-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 1714-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Contraloría General de la República	OFICIO 1715-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Comisión Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	OFICIO 1716-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 1717-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 1718-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

- 3.1.1. Proyecto de Ley 2731/2021-CR, Ley que modifica el texto de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2022, aplicable para la Ley de Presupuesto 2023, y que autoriza el uso del 0.5% del Presupuesto Institucional de los gobiernos locales y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

regionales con el fin de realizar obras de gastos con prioridad para la atención de personas con discapacidad.

Entidad/Oficio:	Sentido de la opinión
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (Oficio N° 1146-2022-ANGR/P)	Expresa estar de ACUERDO “(…) consideramos estar de acuerdo con la iniciativa legal presentada, en tanto se nota una enorme demanda de la población para la ejecución de la mayor cantidad de proyectos públicos en sus respectivas localidades, para lo cual se requiere adoptar medidas que reorienten la asignación presupuestal en el presente año priorizando la ejecución en el corto plazo y mediano plazo de proyecto de inversión pública, las mismas que cuentan con financiamiento en la Ley de Presupuesto (…)

- 3.1.2.** Para el estudio del Proyecto de Ley 3964/2022-CR, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para destinar el 0.5% de su presupuesto institucional a la ejecución, mantenimiento o reparación de obras para la efectiva y eficiente accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura urbana de las ciudades.

Entidad/Oficio:	Sentido de la opinión
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social OFICIO N° D000107-2023-MIDIS-DM	Se concluye que el Proyecto de Ley N° 3964/2022-CR, (...) no contempla asuntos de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Municipalidad Metropolitana de Lima Oficio D 00098-2023-MMLSGC

Remite Informe D 000018-2023-MML-GDS-SIAPD-DAPS, del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad de la Subgerencia de Inclusión y Accesibilidad para las Personas con Discapacidad,

- 3.1.3.** Para el estudio del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 4041/2022-CR, Ley que autoriza el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras y el uso del 0.5% del presupuesto institucional para gastos con prioridad para la atención de las personas con discapacidad.

Entidad/Oficio:	Sentido de la opinión
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (OFICIO N° D000740-2023-MIMP-SG)	El Proyecto de Ley N° 4041/2022-CR “Ley que garantiza la ejecución del presupuesto para las personas con discapacidad” no resulta concordante con las disposiciones legales.
(OFICIO N° D000900-2023-MIMPG-SG . de fecha 09 de mayo de 2023)	“Por el presente, se emite opinión considerando que, por competencia, no corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitir opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 4041/2022-CR “Ley que garantiza la ejecución del presupuesto para las personas con discapacidad”, en concordancia con lo señalado en el numeral 2.2 del presente informe”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
OFICIO N° D000110-2023-MIDIS-DM

"Por lo expuesto, tomando en consideración la normativa vigente y los argumentos contenidos en los numerales precedentes, se considera que la materia que aborda el Proyecto de Ley N° 4041/2022-CR, "Ley que garantiza la ejecución del presupuesto para las personas con discapacidad" no es competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en vista que desarrolla una temática que corresponde a otras instancias de Poder Ejecutivo, como el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y a nivel de los gobiernos subnacionales a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) como a la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

3.1.4. Para el estudio del Proyecto de Ley 4292/2022-CR, Ley que autoriza el uso del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos locales y regionales con el fin de realizar obras y el uso del 0.5% del presupuesto institucional para gastos con prioridad para la atención de las personas con discapacidad

Entidad/Oficio:	Sentido de la opinión
Comisión Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (OFICIO N° D000569-2023-CONADIS-PRE)	El Proyecto de Ley N° 4292/2022-CR, (...), coadyuva favorablemente a que las personas con discapacidad, alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva. "(...) corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente, evaluar la viabilidad o no viabilidad del Proyecto de Ley (...), en concordancia de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú".

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2019 a 2023.
- Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley de atención preferente en lugares de atención al público.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

5. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2. El objeto de las iniciativas legislativas

Las cinco iniciativas legislativas tienen un objeto común, buscan establecer de manera permanente, un porcentaje del presupuesto institucional de gobiernos regionales y gobiernos locales, para la atención prioritaria de las personas con discapacidad.

5.3. Justificación de la proposición legislativa

- En el Perú y el mundo, el número de personas con discapacidad va en ascenso debido al envejecimiento de la población y al aumento de enfermedades crónicas.
- Las personas con discapacidad, son aquellas que tienen "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo", enfrentan barreras, que pueden dificultar su participación plena en la sociedad en igualdad de circunstancias con los demás.
- Existen obstáculos que afectan directamente a las personas con discapacidad en su participación en la sociedad: "políticas y normas insuficientes; actitudes negativas (creencias y prejuicios), prestación insuficiente de servicios; problemas con la prestación de servicios; financiación insuficiente; falta de accesibilidad en términos generales para fugares públicos, sistemas de transporte, información: falta de consulta y participación en las decisiones que los afectan de manera directa" (Informe Mundial sobre Discapacidad, OMS).
- De acuerdo al Censo Nacional de Población del 2017, aproximadamente el 10.3% (3.2 millones de personas) de la población peruana, tienen alguna forma de discapacidad ("alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias").

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

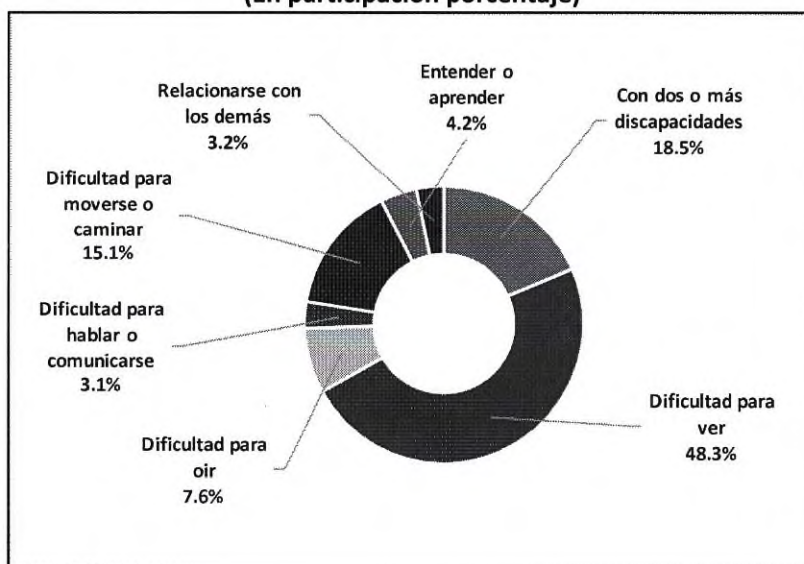
Tabla N° 02
Perú: Población con discapacidad, según sexo y área de residencia, 2017
(absoluto y porcentaje)

Sexo y área de residencia	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	
	Absoluto	% respecto al total de la población correspondiente
TOTAL	3,209,261	10,3
Hombre	1,388,957	9,0
Mujer	1,820,304	11,5
ÁREA URBANA	2,715,892	10,6
Hombre	1,145,448	9,1
Mujer	1,570,444	12,1
ÁREA RURAL	493,369	8,7
Hombre	243,509	8,4
Mujer	249,860	9,0

Fuente: INEI

- Según el INEI, la población con discapacidad que tienen dificultades de la visión, son las más numerosas (48.3%). Las que tienen problemas para moverse o caminar/usar brazos y piernas, representan el 15.1%. El 7.6% son personas que tienen limitaciones de audición (Figura N° 01).

Figura N° 01
Perú: Población con discapacidad, según tipo, 2017
(En participación porcentaje)

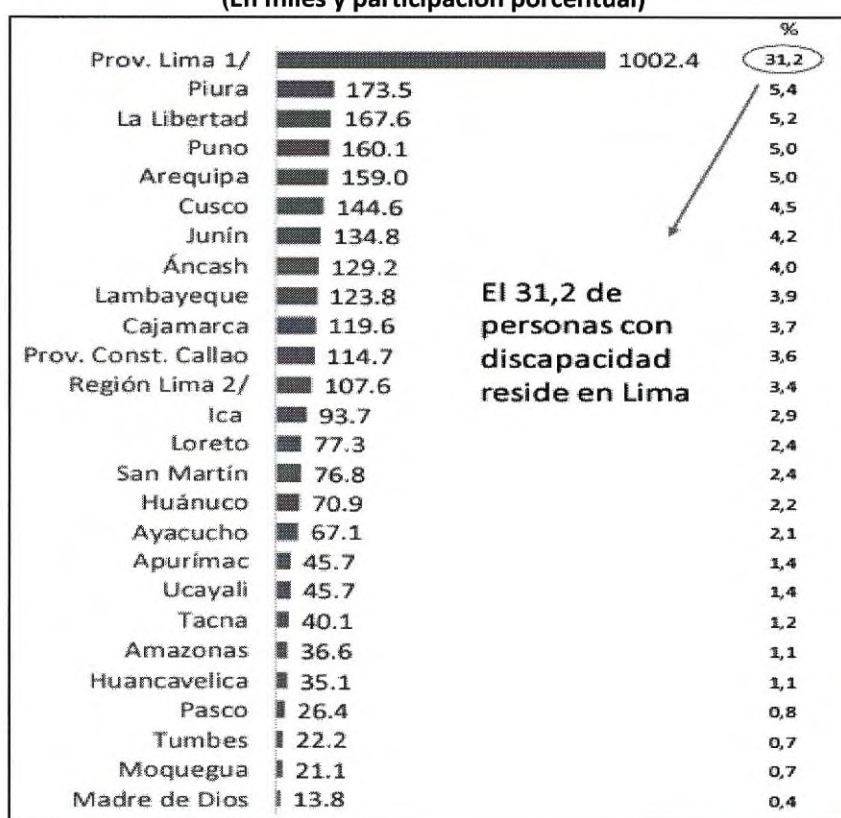


Fuente: INEI

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

- A nivel nacional, Lima Metropolitana, es el espacio geográfico, con mayor población discapacitada (31.2% del total), seguido por los departamentos de Piura (5.4%), La Libertad (5.2%), Puno (5.0%) y Arequipa (5.0%).

Figura N° 02
Perú: Población con discapacidad, según departamentos, 2017
(En miles y participación porcentual)



Fuente: INEI

- Para el pleno ejercicio del derecho de acceder en igualdad de condiciones al "entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible", se requieren de la ejecución de actividades y obras.
- En las leyes anuales de presupuesto, desde el año fiscal 2009, se han venido autorizando a los gobiernos regionales y gobiernos locales, un porcentaje de sus presupuestos institucionales, para la ejecución de obras, reparación, mantenimiento, entre otros gastos, a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.
- Si bien las autorizaciones que se incluyeron en las leyes anuales de presupuesto resultaron un importante avance, estas no permitieron que los gobiernos regionales y locales, ejecuten actividades y proyectos de mediano y largo plazo. Por consiguiente, la aprobación de una

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

disposición con carácter permanente, mejoraría la predictibilidad y el planeamiento de actividades y proyectos a favor de las personas discapacitadas del país.

5.4. Los derechos de las personas con discapacidad

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; igualmente, en su artículo 7, estipula que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Constitución Política del Perú 1993

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. *La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*

A partir de estos artículos de la Constitución Política del Perú de 1993, se publicaron varias leyes sobre discapacidad, entre las más relevantes se tiene a:

- Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad (diciembre 1998).

Esta Ley tiene por finalidad establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural. Se dispuso la creación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) para el logro de los fines y la aplicación de la Ley.

- Ley 28683, Ley de Atención Preferente en Lugares de Atención al Público (febrero 2006)

El objeto de la Ley es disponer que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Igualmente, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.

- La Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, (diciembre 2012).

Instituye el marco legal respecto a los aspectos relacionados a la vida y la protección de derechos de una persona con discapacidad. Donde se establecen lineamientos sobre empleabilidad, capacitación, accesibilidad a los medios de transporte y comunicación, vivienda, libertad de tránsito, salud educación, prestaciones de pensiones, acceso a programas sociales, participación y no discriminación, entre otros. También sistematiza un conjunto de circunstancias y beneficios en favor de este grupo de personas, haciendo una discriminación positiva.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Con la emisión de estas leyes, el Perú avanzó en el cumplimiento de lo establecido en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), respecto a la responsabilidad vinculante de los Estados para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificado por el Estado peruano, se establece que los Estados Partes se comprometen, entre otras obligaciones a "adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos (...)".

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Artículo 1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

(...)

5.5. Tipos de actividades con dificultad para personas con discapacidad

Recuadro N° 01 Tipos de actividades con dificultad para personas con discapacidad	
	CAMINAR , subir o bajar. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
	VER . Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
	OÍR . Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
	HABLAR O COMUNICARSE . Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
	RECORDAR O CONCENTRARSE . Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
	DIFICULTAD PARA BAÑARSE, VESTIRSE O COMER . Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

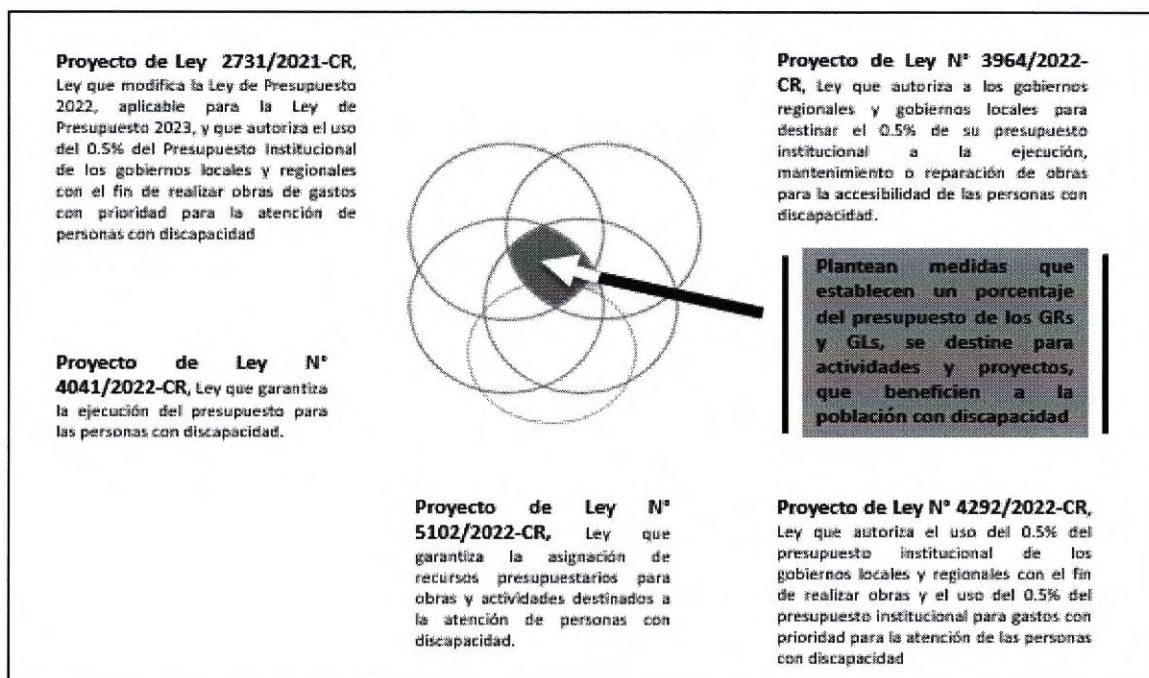
Fuente: INEGI

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

5.6. Conexidad de las fórmulas legales de las iniciativas legislativas

Los cinco (5) los proyectos de ley que se evalúan y analizan conjuntamente, tienen un denominador común (conexidad): Plantean establecer de manera permanente el uso de un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos locales, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios, que estén al servicio de personas con discapacidad.

Figura N° 03
Conexidad de los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR,
4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR



La Tabla N° 01, presenta un comparativo del contenido de los proyectos de ley materia de estudio. Ahí se aprecia que el objeto común es el establecimiento de una disposición legal con carácter permanente del uso porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para actividades y proyectos que benefician a la población con discapacidad.

Sin embargo, existen elementos que los diferencian en otros aspectos, que se sintetizan en esa misma tabla.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Tabla N° 03
Comparativo de los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR

	Proyecto de Ley 2731/2021-CR	Proyecto de Ley 3964/2022-CR	Proyecto de Ley 4041/2022-CR	Proyecto de Ley 4292/2022-CR	Proyecto de Ley 5102/2022-CR
Objeto	✓	✓	✓	✓	✓
Modificación de ley de presupuesto público	✓				
Establecimiento de manera permanente, % de presupuesto para atención de personas con discapacidad		✓	✓	✓	✓
<u>Autorización</u> % presupuesto para obras de accesibilidad de las personas con discapacidad	✓ (*)	✓	✓		
<u>Obligación</u> de % presupuesto para obras de accesibilidad de las personas con discapacidad				✓	✓
Cálculo en fases programación y formulación presupuestaria.	✓			✓	
Rendición de Cuentas	✓	✓	✓	✓	✓
Incorporación en la Ley de la Persona con Discapacidad			✓		

5.7. Balance de las fórmulas legales propuestas

Del contenido del conjunto de iniciativas legislativas (Tabla N° 03), puede extraer las siguientes tipologías:

- Los cinco proyectos de ley, coinciden en el contenido del objeto, con algunas divergencias. Asimismo, concuerdan en la incorporación de medidas de rendición de cuentas.
- Solo un proyecto de ley (PL 2731/2021-CR) propone modificar una ley anual de presupuesto, estableciendo disposiciones complementarias.
- En tres de los proyectos de ley se plantean la autorización de un porcentaje del uso del presupuesto para actividades y proyectos para la atención de personas con discapacidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

- Dos iniciativas legislativas proponen la obligatoriedad de un porcentaje fijo del presupuesto institucional de apertura de los gobiernos regionales y locales, para atención de personas con discapacidad.
- Tres de las iniciativas legislativas, conciben principios, pautas y metodologías en las fases de programación y formulación del proyecto de presupuesto, para la incorporación de actividades y proyectos para los todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad. Vale precisar, que la aplicación de pautas y metodologías presupuestarias, es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, por lo que no corresponde al Congreso, legislar a ese respecto.
- En una de las iniciativas legislativas, se plantea que la disposición del porcentaje del presupuesto para obras y actividades sea incluida como modificación en la Ley de la Persona con Discapacidad (Ley 29973).

5.8. Fundamentos de la propuesta de fórmula legal

a) Antecedentes

En la mayoría de las propuestas legislativas analizadas, se propone que la disposición que autoriza a utilizar un porcentaje del presupuesto asignado a los gobiernos regionales y locales, tanto para la ejecución de actividades y proyectos que la atención de personas con discapacidad, que ya fueron incluida en las leyes anuales de presupuesto (2001 a 2023, con excepción del 2011) transite hacia una norma permanente, con lo que se dejaría de estar repitiendo esa disposición para cada año fiscal.

Tabla N° 04
Disposiciones incluidas en las leyes anuales de presupuesto para actividades y proyectos para la atención de personas con discapacidad

Ley N°	Año	N° Disposición Complementaria Final - DCF	Resumen Principal de la DCF
29289	2009	19	Gobiernos regionales y locales <u>dispondrán</u> del 0.5% de su presupuesto para la realización de obras en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
29465	2010	50 Y 51	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 01 UIT de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
29626	2011	-	-
29812	2012	67 y 68	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 02 UIT de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
29951	2013	51 y 52	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 02 UIT de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
30114	2014	62 y 63	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

30281	2015	43 y 44	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
30372	2016	19 y 20	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
30518	2017	14 y 15	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
30693	2018	14	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
30879	2019	38	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
DU 014-2019	2020	35	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
31084	2021	32	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
31366	2022	29	Gobiernos regionales y locales están <u>autorizados</u> a utilizar el 0.5% de su presupuesto para la realización de obras y 0.5% de su presupuesto para la realización de gastos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.
31638	2023	72	Se dispone que los gobiernos locales destinen un porcentaje de sus presupuestos institucionales de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (tipo A, B, C, D y E). Los gobiernos regionales sí destinen lo establecido en ley.

Fuente: Leyes anuales de presupuesto público.

b) Vigencia de la norma

Se recoge la propuesta que la norma tenga vigencia más allá del ejercicio fiscal, porque resulta realista y valedera, toda vez que esta disposición se viene incluyendo en las leyes anuales de presupuesto, desde el año fiscal 2009.

Transitar de una vigencia anual a una vigencia permanente de la ley, permitiría un mejor planeamiento de las obras para los gobiernos regionales y locales; tendría naturaleza continua y perdurable. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, la permanencia en el tiempo no significa que sea infinita, sino que podría dejarse sin vigencia si es que es derogada por leyes posteriores.

c) Porcentaje de uso

Se recoge las propuestas que proponen de un lado el uso del 0.5 % del presupuesto institucional de apertura de los gobiernos regionales y locales para obras de accesibilidad de las personas con discapacidad y, de otro lado, el 0.5% del mismo marco presupuestal, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

En los textos de las formulas legales, respecto al porcentaje de uso, se utilizan los términos autorización y obligación. En el primer caso, la autorización es una licencia o anuencia para llevar a cabo de algo que está prohibido, pero que no es un imperativo de llevarlo a cabo de todas maneras. En el segundo caso, la obligación es aquello que una persona o autoridad está forzada (obligada) a realizar de todos modos.

En ese sentido, para adecuarlo a las normas de índole presupuestal se propone el término "se dispone", que significa mandar u ordenar, por lo que, en este caso, los titulares de los pliegos están obligados a cumplir.

d) Transparencia

En algunas iniciativas legislativas se plantean disposiciones de seguimiento presupuestal a través de informes anuales de las entidades involucradas. Sin embargo, por el elevado número de gobiernos locales y regionales (cerca de 2,000 pliegos), su evaluación para las comisiones ordinarias resulta tediosa y en muchos desfasada.

Por ese motivo, se propone encargar al Ministerio de Economía y Finanzas la implementación en su Portal de Transparencia Económica, un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y locales favor de las personas discapacitadas". Lo que facilitaría enormemente la evaluación y fiscalización del destino de recursos. La información del marco y ejecución presupuestaria se actualizaría diariamente, en tiempo real.

e) Rendición de cuentas

Para promover la transparencia y la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos destinados en la presente iniciativa legislativa, se propone que los titulares de los gobiernos regionales y locales, antes 31 de marzo de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño, de lo dispuesto en la presente ley, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República, y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del Congreso de la República.

f) Control

Se propone que la Contraloría General de la República, verifique el cumplimiento de la asignación presupuestaria y su correspondiente legalidad.

5.9. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Sobre la necesidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa establecida en la fórmula legal sustitutoria, que plantea el establecimiento de manera permanente de un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales para la atención de personas con discapacidad, resulta de necesidad porque beneficiaría aproximadamente al 10.3% (3.2 millones) de la población peruana, que tienen alguna forma de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

discapacidad ("alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias").

b) Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La fórmula legal sustitutoria propuesta no vulnera dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. A ese respecto, en las leyes anuales de presupuesto público, desde el año fiscal 2009 hasta 2023, se autorizaron a los gobiernos regionales y gobiernos locales, el uso de un porcentaje del presupuesto institucional para la ejecución de obras, reparación o adecuación, entre otros gastos, a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción, que contó con la aceptación del Ministro de Economía y Finanzas.

En ese sentido, en caso de ser aprobada la norma propuesta por el Congreso de la República, es poco probable que la autógrafa sea observada por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley.

c) Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

En las dos últimas décadas, el Estado peruano emitido un conjunto de medidas legislativas para promover, salvaguardar y afirmar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, garantizando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto e igualdad de oportunidades.

Ese marco normativo existente, resulta muy oportuna la proposición legislativa para consolidar, generar más oportunidades y promover una cultura de inclusión para las personas con discapacidad, dentro de las actividades y proyectos de las entidades locales y regionales.

6. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, acompañan un Análisis Costo - Beneficio (ACB) desde el punto de vista cualitativo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Los principales argumentos de las cinco iniciativas legislativas, se sintetizan en:

- En el Proyecto de Ley 2731/2021-CR, se menciona que la proposición legislativa "(...) presente ley no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, puesto que solo se trata de que el Ministerio de Economía y Finanzas desarrolle y ordene la asignación y distribución del presupuesto con la finalidad que este se utilice para inversión y gasto por parte de las municipalidades con énfasis en las personas con discapacidad (...)". Se presenta una tabla, que según la iniciativa legislativa "(...) muestra que para solución propuesta de acuerdo a la problemática no aplica costo y si beneficio, siendo el resultado positivo (...)".
- En el Proyecto de Ley 3934/2022-CR, se señala que "el proyecto de ley no genera costo al erario nacional". Se muestra en la proposición legislativa una tabla, que resume los impactos monetarios y no monetarios que, si bien no presentan cuantificaciones sustentadas, si da una idea de la dirección de los efectos de la norma propuesta.
- En el Proyecto de Ley 4041/2022-CR, "(...) La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, toda vez que no se pretende irrogar un mayor gasto al tesoro público, sino que se asegura que un porcentaje (1%) del presupuesto previamente asignado a los gobiernos regionales y municipales efectivamente sea usado en favor de las personas con discapacidad (...)". También se muestra tabla que identifica los beneficios no cuantificados que se alcanzarían con la norma propuesta.
- En el Proyecto de Ley 4292/2022-CR, "(...) La aprobación de la presente ley no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, puesto que solo se trata de que el Ministerio de Economía y Finanzas desarrolle y ordene la asignación y distribución del presupuesto con la finalidad que este se utilice para inversión y gasto por parte de las municipalidades con énfasis en las personas con discapacidad. (...)". Se presenta una tabla, con contenido similar al presentado en el PL 2731/2021-CR.
- En el Proyecto de Ley 5102/2022-CR, "(...) La propuesta legislativa no genera ni crea gastos públicos. No genera porque no induce al incremento del techo presupuestario de los gobiernos regionales y locales, solo establece un criterio ineludible dentro de sus asignaciones presupuestarias

De la evaluación realizada, se discurre que la propuesta legislativa sintetizada en la fórmula legal sustitutoria, no genera ni crea gastos públicos, porque no incrementa el presupuestario de gastos de los gobiernos regionales y locales, solo establece un criterio de asignación dentro de sus presupuestos institucionales.

No crea nuevo gasto público, porque los gobiernos subnacionales han tenido sus partidas presupuestarias dentro de las leyes anuales de presupuesto, desde el año fiscal 2009 hasta el presente año fiscal (2023), aunque con solo vigencia anual; con la actual propuesta se plantea su vigencia permanente.

De otro lado, la propuesta normativa conlleva a varios impactos positivos, que se sintetizan en la siguiente tabla:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

Tabla N° 05
Impactos de la propuesta legislativa

	Impactos positivos	Impactos Negativo
Personas discapacitadas	Mejora calidad de vida de los discapacitados y fomenta su inclusión social.	No se ha identificado
Gobiernos regionales	Priorización de las actividades y proyectos en personas con discapacidad, en el ámbito regional.	No se ha identificado
Gobiernos locales	Priorización de las actividades y proyectos en personas con discapacidad, en el ámbito local.	No se ha identificado
CONADIS	Seguimiento del cumplimiento de la aplicación de los recursos públicos establecidos.	No se ha identificado
Organismos no gubernamentales	Para complementar sus actividades de apoyo a la población discapacitada	No se ha identificado
Comunidad en general	Mejora del entorno familiar y de la comunidad para el apoyo y atención de las personas discapacitadas.	No se ha identificado

Para tener una referencia de la magnitud de lo establecido en la presente propuesta, se ha calculado el monto presupuestal que se destina a favor de las personas discapacidad con las cifras del presupuesto del sector público del Año Fiscal 2023, que alcanza a S/ 737 millones, cuyo monto está en los presupuestos de los gobiernos regionales y locales del país. Sin embargo, su cumplimiento en el ejercicio fiscal 2023, está lejos de lo esperado.

Con la norma propuesta, sintetizada en la fórmula legal sustitutoria, no solo se le otorga el carácter permanente, sino se le dota de mejores instrumentos para su cumplimiento, fiscalización y control.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de las entidades públicas, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

LEY QUE GARANTIZA UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el porcentaje de uso del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para la atención de las políticas públicas orientadas a las personas con discapacidad, y especificar medidas complementarias.

Artículo 2. Usos del presupuesto institucional de los gobiernos locales y de los gobiernos regionales

Se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales destinen anualmente:

1. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura, para la realización de obras, reparaciones o adecuaciones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la realización de mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a las sedes regionales y municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y, prioritariamente, a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
2. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que realizan las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (Oredis) y las oficinas municipales de atención a la persona con discapacidad (Omaped), establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3. Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia Económica un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y locales en favor de las personas con discapacidad". Las cifras que incluye el módulo mencionado corresponden a lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4. Rendición de cuentas

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes 31 de marzo de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño, de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. El mismo informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

Artículo 5. Control

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento y la legalidad de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica las acciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 2, cuya aplicación entra en vigor en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Raúl Haya de la Torre

Plataforma virtual.

Lima, 23 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 12:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 10:50:11-0500

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUEÑO

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUEÑO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 14:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 16:48:54-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Ángel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 18:00:28-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 10:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 15:05:20-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 10:48:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:23:42-0600



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2023 15:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 18:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/05/2023 15:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 09:36:27-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 09:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 14:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 15:07:19-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 15:07:22-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que proponen principalmente garantizar un porcentaje del presupuesto de los gobiernos regionales y locales, para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 13:01:12-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:39:12-0500